

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE ENERO DE 1960

} Nº 14.030

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 24 de 19 de enero de 1959, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 25 de 19 de enero de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 245 de 10 de julio de 1958, por la cual se declara nulas unas Resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 110 de 11 y 111 de 26 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 165 de 20 y 166 de 21 de febrero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 30 de 27 de abril de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Luis Bolívar Márquez Quintero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 143 de 31 de diciembre de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 60 de 15 de julio de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Gustavo Trius en nombre y representación de la Cámara de Comercio.

Contrato Nº 61 de 9 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y la señora María Pardini V. de Martinelli.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 785, 786 y 788 de 30 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 58 de 10 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y la Doctora Margarita Grain de Roy.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 24
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se corrige un nombre en el Decreto Nº 327 de 9 de julio de 1958, del ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese un nombre en el Decreto Nº 327 de 9 de julio de 1958, así:

Donde dice: María L. de Guerra, Telefonista de Octava Categoría en Telecomunicaciones.

Debe decir: Marina Gutiérrez de Guerra, Telefonista de Octava Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 25
(DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se nombra el Médico Forense de la Provincia de Chiriquí y el de las Provincias Centrales.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Dr. Julio Amado Miranda, Médico Forense de Tercera Categoría en la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del Dr. Luis Andrade Novoa, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al Dr. Luis An-

drade Novoa, Médico Forense de Tercera Categoría en las Provincias Centrales, en reemplazo del Dr. José Antonio Muñoz G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECLARANSE NULAS UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 245.—Panamá, 10 de julio de 1958.

Guillermo Osorio, representado por el Lic. Humberto A. Collado T., ha pedido al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que revise las resoluciones Nº 161 de 24 de marzo de 1958, y Nº 1, de 18 de abril próximo pasado, dictadas por el Alcalde Municipal de Ocú y el Gobernador de la Provincia de Herrera, respectivamente, por medio de las cuales se le ordenó que dejara en libertad un terreno cercado por él en el lugar denominado El San Pedro, jurisdicción de Ocú, sobre el cual reclamaba derecho de propiedad Octavio Ochoa.

Consta en el expediente enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente: Octavio Ochoa manifestó verbalmente ante el Alcalde de Ocú que Guillermo Osorio había cercado ese terreno ilegalmente porque éste estaba incluido en una finca de su propiedad, distinguida con el número 1802, inscrita en el tomo 350, folio 2, asiento 1, correspondiente a la Provincia de Herrera: Que Guillermo Osorio manifestó también verbalmente que ese terreno o "mata", había si-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

do cercado por él, porque le pertenecía en propiedad, y que el Alcalde decidió el caso inmediatamente, sin exigir a las partes la presentación de sus títulos, u otras pruebas, ni alegatos.

Es indudable que el Alcalde pretermitió el procedimiento que para las controversias civiles de policía en general señala el Capítulo II, Título V, Libro III del Código Administrativo. Tanto la resolución de dicho funcionario como la del Gobernador que la confirmó están viciadas de nulidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 1738 del mismo Código, y por otra parte, se advierte que tanto Octavio Ochoa como Guillermo Osorio manifestaron verbalmente ante el Alcalde que tenían títulos de propiedad sobre ese terreno.

Si es necesaria una acción contenciosa para decidir en juicio a quién corresponde el derecho de propiedad, las autoridades de policía no son competentes para conocer de ese juicio, sino los tribunales ordinarios, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Declarar que son nulas las resoluciones recurridas, dictadas por el Alcalde Municipal de Ocú y el Gobernador de la Provincia de Herrera respectivamente, y dejar a salvo el derecho de Octavio Ochoa y Guillermo Osorio para reclamar en juicio ante tribunal competente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 110
(DE 11 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonia Abrego C., Artesana Subalterna de 8ª Categoría en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo

de Agustín Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 111

(DE 26 DE MARZO DE 1957)

por el cual se nombra una Aseadora de 1ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Josefa Berrio, Aseadora de Primera Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lorenza Acosta Díaz, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir cuando la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 165

(DE 20 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Rangel, Mecánico Sub. de 1ª Categoría, al servicio de la Dirección de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Tomás Isaza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 166

(DE 21 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Octavio Jaén Arosemena, Operador de Equipo Pesado Sub. de 3ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso y los sueldos serán cargados al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Luis Bolívar Márquez Quintero, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-10-320, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 28 de febrero de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo reparaciones varias en la Iglesia de Chitré, Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos son de forzoso cumplimiento y pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por El Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra to-

talmente terminada y recibida a entera satisfacción la suma de veinte mil setecientos siete balboas (B/.20.707.00). La erogación se imputará a la Partida 1100416.306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. (Art. 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/.30.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fué facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Luis Bolívar Márquez Quintero.

Refrendo.

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de abril de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 143

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1959)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Manuel Carrasquilla, Jefe de Departamento de 3ª Categoría en el Departamento de Industrias.

Artículo segundo: Nómbrase a la Srta. Gladys María Alemán, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo de Rena María Sosa, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos a saber: Víctor C. Urrutia, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y, Gustavo Trius, en su condición de Presidente de la Cámara de Comercio, actuando en nombre y representación de esa Institución y quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arriendo a la Nación un local en el edificio de propiedad de la Cámara de Comercio de Panamá, el cual se encuentra ubicado en Ave. 5, 33A-18, donde funcionará la oficina del Departamento de Seguros de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento que la Nación pagará por el alquiler del local antes mencionado, será la suma de setenta balboas (B/. 70.00) mensuales.

Tercera: La Nación, cubrirá el pago del fluido eléctrico y de teléfono. El arrendador pagará cualquier otro gasto, impuesto o contribución.

Cuarta: La Nación, de conformidad con el presente contrato queda facultada por el Arrendador para realizar las mejoras que estime convenientes dentro del local arrendado. Estas mejoras, una vez vencido el término de duración de este contrato, quedarán a favor del propietario

rio y no podrán por ningún concepto tomarse en consideración para aumentar el canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador, de acuerdo con el presente contrato y durante el término de duración de éste, se compromete a mantener el edificio y el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: El término de duración de este instrumento será de un (1) año a partir del día 16 de octubre de 1959.

Séptima: La erogación que causará el alquiler de este local, será imputado a la Partida 0900601.209 de la actual vigencia fiscal.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

El Arrendador,

Gustavo Trius.

Aprobado.

Eduardo McCullough,

Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de julio de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Víctor C. Urrutia, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, la señora María Pardini V. de Martinelli, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 47-30499, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora, da en arriendo a la Nación una casa de su propiedad, ubicada en la Plaza de San Isidro en la población de Soná, Provincia de Veraguas, en donde funcionará la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta balboas (B/. 30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas

mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un año (1), a partir del día 13 de agosto de 1959.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

La Arrendadora,
María Pardini V. de Martinelli.

Aprobado.

Eduardo McCullough,
Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de noviembre de 1959.

Aprobado.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 785
(DE 30 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Jiménez, Peón de 2ª Categoría, por un mes solamente, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón, en reemplazo de Falcón Machado, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 786
(DE 30 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Oficina de Salubridad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marcelina Domingo, Oficial de 4ª Categoría, en la Oficina de Salubridad de la ciudad de Panamá, mientras dure la licencia por gravedad concedida a la titular Cecilia de Vásquez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 20 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 787
(DE 30 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, División Administrativa de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Griselda Castillero, Oficial de 5ª Categoría, en la División Administrativa de Salud Pública, mientras dure la licencia por gravedad, concedida a la titular Hilda Mary Sosa de Taffurelli.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 28 de agosto de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ANGEL L. CASIS.

DECRETO NUMERO 788
(DE 30 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olivia Mercedes de Lee, Enfermera de 1ª Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Obdulia de García.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ANGEL L. CASIS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Heracio Barletta B., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y la Dra. Margarita Grain de Roy, ecuatoriana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 2ª Categoría, en el Centro de Salud Modelo y de Adiestramiento de la Chorrera, en reemplazo del Dr. Moisés Medina.

Segundo: Se obliga así mismo al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1232401.101 del Presupuesto vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de agosto de 1959, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por

terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
HERACIO BARLETTA B.

El Contratista,
Dra. Margarita Grain de Roy.

Aprobado:
Eduardo McCollough,
Contralor General de la República, Encargado

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
HERACIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal de Bugaba, al público,
HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veinticinco (25) del presente mes, para que entre las ocho de la mañana y una de la tarde, tenga lugar el remate decretado por el señor Alcalde del Distrito así: primera licitación:

1. Una vaca amarilla de 6 años, sin herrete, peso aproximado, 16 arrobas, avaluado en B/. 75.00 (setenta y cinco balboas).

2. Un novillo amarillo, de 3-½ años, sin herrete, peso aproximado 18 arrobas, avaluado en B/. 90.00 (noventa balboas).

Un novillo amarillo, de 1-½ años, sin herrete, peso aproximado 14 arrobas, avaluado en B/. 70.00 (setenta balboas).

Una ternera de 1 año, sin herrete, peso aproximado. Avaluada en treinta y cinco balboas (B/. 35.00). Todos estos animales se encuentran en poder del señor Andrés Guevara y la totalidad del avalúo asciende doscientos setenta balboas (B/. 270.00).

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, para ser postor hábil se requiere consignar en la Tesorería Municipal del Distrito, el cinco por ciento (5%) del total avaluado, como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas hasta las doce meridiano (12 m.) del día señalado y de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Dado en La Concepción, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Tesorero,

Bernardo González.

(Una publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha seis de enero del presente año, dictado por este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en el juicio Ejecutivo propuesto por Martina Barrera Barahona contra Dolores Pérez Salado, se ha fijado el día diez (10) de febrero próximo venturo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate en pública subasta de el siguiente bien

“Una casa: ubicada en la población de Santa María distinguida con el número 2989, comprendida entre los siguientes linderos: Norte: Carretera Nacional; Sur: Calle sin nombre; Este: Casa de Romualdo Riquelme; Oeste: Calle sin nombre”; con valor de B/. 850.00.

Una terraza construida al lado Este de la mencionada casa consistente en 11 columnas de concreto, piso de cemento, madera redonda, techo de zinc. La parte Este de dicha terraza tiene un muro de bloques con cemento repellado. Con un valor de B/. 200.00.

Un congelador de 8 pies marca International Harvester Modelo 70 con un valor de B/. 200.00.

Un mostrador de madera con fondo de metal con un valor de B/. 200.00.

De la casa no hay inscripción en el Registro Público. Se hace saber que se ha procedido a intancia del acreedor, como lo dispone el Art. 1206 a del Código Judicial.

Para habilitarse como postor, precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate o sea de B/. 1,270.00.

Hasta las cuatro de la tarde del día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta la cinco de la tarde sólo se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy doce de enero de mil novecientos sesenta.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Ida R. de Juliao.

L. 30900

(Única publicación)

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Félix por el presente al público,

HACE SABER:

Que en propiedad del señor Leo Carrera, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, (2) dos potros colorados, uno marcado a fuego con las siglas iniciales, C. J. y el otro mostrenco, los que fueron denunciados por el señor Leo Carrera, por encontrarlos pasando en la propiedad de su papá señor Juan José Carrera, el primero como con 18 meses y el segundo como con quince días (mostrenco) sin conocerseles dueño a pesar de tantas averiguaciones, no se ha podido conseguir quienes sean los dueños de dichos animales.

En tal virtud en cumplimiento con lo dispuesto por

los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en el Corregimiento de San Félix, por el término de (30) treinta días hábiles a partir de esta fecha, y de el que se enviará copia auténtica a la “Gaceta Oficial”, para los efectos de la publicación del aviso respectivo.

Si vencido este término no se presentare ninguna persona a reclamar los referidos animales, éstos serán valorados por peritos y será vendidos luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Las Lajas, a los (26) veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde Primer Suplente,

MANUEL SUAREZ J.

El Secretario,

Candelario Pinzón.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público en general, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arnulfo Cruz, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, cedulado, natural y vecino de este Distrito con residencia en esta población, se encuentran depositados dos (2) animales (cerdos) hembra y macho, color colorado y blanco respectivamente, como de ocho meses de edad cada uno, los que han sido denunciados en este despacho por Avelino Jaén, por encontrarse dentro de sus sementeras desde hace más de un año, en el lugar denominado “Llano Amador” de esta comprensión.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares visibles de esta Alcaldía y en lugares más concurridos de la población. Copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la “Gaceta Oficial”, por el término de treinta (30) días hábiles para aquel que se crea con derecho a los referidos animales, los haga valer en tiempo oportuno, y si vencido este término no se presentare el dueño, serán rematados en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en los lugares referidos a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Las Minas, 18 de diciembre de 1959.

El Alcalde,

JUAN JOSE LAO G.

El Secretario,

Fablio E. Vargas R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Alberto Mendoza, panameño, de veinte años de edad, soltero ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y Maria Samaniego, acusado por el delito de “seducción”, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la “Gaceta Oficial” de acuerdo “con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera 1ª. de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio”, dictado el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Luis Alberto Mendoza, panameño, de 20 años de edad, soltero, ayudante de mecánico, con residencia en Boca de la Caja Nº 86, hijo de Juan Mendoza y Maria Samaniego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, o sea por el delito de seducción y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el "veinte de noviembre próximo a las tres de la tarde".

Notifíquese personalmente de este auto al acusado y se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado encartado Luis Alberto Mendoza, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se tramitará sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República de Orden Judicial y Político, para que procedan a efectuar la captura del inculcado Luis Alberto Mendoza, como también a los particulares que lo conozcan, para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Darío Rodríguez, indígena, panameño, soltero, agricultor, de 23 años de edad, natural de "Cerro Plata", Zona Indígena de "Soloy", Distrito de San Lorenzo, hijo de José María Rodríguez y Eva Vejarano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Julio Sánchez, y a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones que se han dictado en ese proceso:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cuatro (4) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Darío Rodríguez, indígena, fue sometido a los trámites de juicio penal, por haber sido sindicado del delito de lesiones inferidas a Julio Sánchez.

El procesado ha sido juzgado en ausencia porque no se le ha podido localizar.

El hecho imputado a Rodríguez tuvo lugar en una balsería que celebraban los indios, cuya fecha no ha sido precisada, debió ser en mayo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) en el lugar de Patena, en el Distrito de San Lorenzo.

La primera diligencia que fue practicada consiste en la indagatoria tomada a Darío Rodríguez, quien confesó su delito, no tiene mala conducta y tanto él como los demás testigos que han declarado concuerdan en que tanto el ofendido como el ofensor se encontraban bajo los efectos de la licor, que como es sabido se consume en fiestas como la que se celebraba el día del hecho.

Es verdad que el sindicado alega que hirió a su primo Julio Sánchez cuando se encontraba en el suelo recibiendo golpes de otros indios, pero esta circunstancia eximente no está lo suficientemente acreditada para declararla justificada.

Estima el Tribunal que hay los elementos requeridos por el artículo 2153 del Código Judicial para fundamentar la condena hecha por el Juez inferior, pero que la pena fijada al sindicado debe rebajarse en los términos de que habla el artículo 60 del Código Penal porque

aparece comprobada las atenuantes de confesión, buena conducta y embriaguez indeterminada.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en dos meses de reclusión la pena que debe sufrir Darío Rodríguez y la confirma en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Se ordena poner en ejecución la sentencia dictada en este caso. Para este fin, remítase a los señores Gobernador de la Provincia y Comisionado de Corrección, copia íntegra de la sentencia de ambas instancias, y póngase al reo a disposición de estos funcionarios.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—Morrison, Secretario".

Por tanto, pues, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Darío Rodríguez, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy quince (15) de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Mercedes Espinosa (a) Lalo, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daños de Máximo Núñez Troestch. La sentencia dice lo siguiente:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cinco (5) de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Vistos: Una vez que terminó el juicio que se inició ante el Personero Municipal de Bugaba, el día 16 de julio de 1958, por denuncia que presentó Máximo Troestch, contra Mercedes Espinosa (a) Lalo, por el delito de hurto de una yegua, el Juez inferior puso la sentencia Nº 21 de 20 de abril de este año, condenando al procesado a la pena de ocho meses de reclusión.

Las partes Fiscal y defensor que estaban alegando la absolución de Espinosa, se conformaron con la sentencia y por ello a esta Superioridad corresponde pronunciarse sobre la consulta que se ordenó cumpliendo disposición procesal.

Detenidamente ha sido examinado toda la actuación que compone el juicio y se encuentra que la sentencia consultada contiene una apreciación correcta de la prueba y aplica la pena al reo como merece el delito cometido.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pitty V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy día diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)